

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 11 de mayo del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante lo exiguo de los términos, se declara improcedente la solicitud realizada el 14 de septiembre del 2015 por los Ciudadanos Regidores, Regidoras y Funcionarios Públicos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, en los siguientes términos:

### **“Antecedentes**

*Mediante oficio suscrito el 14 de septiembre del 2015 por los CC. Antonino Navarrete Gálvez, Aurelio Villano Niño, Guillermo Vivar Salazar, Concepción Zeferino García, Hilario García Velazco, Francisca Martínez Sánchez, Florencio León Ramírez y Cruz Baltazar Hernández, Regidores de Educación, de Desarrollo Rural, de Obras Públicas, de Salud, de Comercio y de Participación de la Mujer; Director de Seguridad Pública y el Enlace Municipal, respectivamente, por medio del cual solicitan a la Comisión de Gobierno de la LXI Legislatura, “gestionen ante las Autoridades Federales correspondientes: Presidente de la República, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobernación y demás. Para que el recurso asignado para pago de salarios y aguinaldo de empleados municipales, se depositen anticipadamente a las cuentas de los ayuntamientos para que oportunamente, las autoridades salientes cumplan con su obligación y responsabilidades de pagar.” Y a los Diputados integrantes de la LXI Legislatura, les solicitan: “Protejan, los derechos laborales, los derechos humanos de los empleados de los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y del Municipio de Copanatoyac.”*

*En la sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las solicitudes de referencia, turnándose a la Comisión de Gobierno mediante oficio número*

*LXI/1ER/OM/DPL/021/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para conocimiento y efectos conducentes.*

*Los peticionarios fundan sus solicitudes, en lo siguiente:*

*“[...] con la transición de gobiernos: Estatal, Municipal, Diputados Locales y Diputados Federales, inmediatamente el gobierno municipal, es el directamente afectado, pues con el cambio de poderes, particularmente en los ayuntamientos, por la fecha que establece la ley orgánica del municipio libre en su ARTÍCULO 36.- Los ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año en que deban renovarse, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en Sesión que se celebrará el día anterior. Esto conlleva, a que el suministro de los recursos económicos por parte de la federación al estado y del estado al municipio, los cuales se utilizan para asegurar los pagos de salarios y entrega de la parte proporcional del trabajador, tal parece que no se depositarían ni se reflejarían en la cuenta del ayuntamiento saliente, por lo tanto, se pone en riesgo el pago de salarios y aguinaldo de los servidores públicos, funcionarios y trabajadores. Por consiguiente el gobierno Federal, Estatal y Ayuntamiento Municipal, no respetarían y violarían los derechos humanos de todos los trabajadores.*

*Le informamos que la semana pasada nos reunimos varios regidores del H. Cabildo Municipal de Copanatoyac, con el C. Presidente Municipal LIC. MANUEL AYALA VELAZQUEZ, con la finalidad de que nos informe y nos esclarezca de la situación que prevalece en relación a pago de salarios y entrega de aguinaldos en su parte proporcional a servidores públicos, funcionarios y empleados. A lo que nos manifestó, que posiblemente este ayuntamiento saliente no va a recibir los recursos financieros del mes de septiembre, por lo que se pone en riesgo los salarios y aguinaldos de todo el personal.*

*Ante esto, los regidores y funcionarios, antes mencionados, le solicitamos a la comisión de gobierno de la LXI Legislatura, del Congreso Local de nuestro Estado Libre y Soberano de Guerrero, [...]”*

*En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto, fracción XII, 86, 87, 127 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno está facultada para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:*

### **Considerando:**

***Primero.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, históricamente, en su calidad de órgano representativo de la voluntad popular, ha sido el conducto entre la sociedad y los órganos de gobierno y entre los órganos de gobierno municipales y los titulares de los ejecutivos estatal o federal o sus dependencias, para interceder, mediante la propuesta de medidas que considera adecuadas, en la solución de los problemas que los aqueja y/o que le son planteados por los ciudadanos y las autoridades del Estado; por tal motivo, se hace pertinente conocer y estudiar el presente asunto para, además de verificar si*

*el pedimento es o no competencia del Congreso del Estado, se encuentren las medidas que los resuelva y de ser el caso, se proponga aquéllas que los prevengan o, en su caso, eviten se siga desarrollando dicha problemática.*

**Segundo.** *Los Regidores, las Regidoras y los funcionarios públicos del Municipio de Copanatoyac, en el oficio de referencia, puntualmente hacen dos peticiones dirigidas a distintas instancias del Congreso del Estado de Guerrero, la primera solicitud es cuando manifiestan que la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura “...gestionen ante las Autoridades Federales correspondientes...” “... que el recurso asignado para pago de salarios y aguinaldo de empleados municipales, se deposite anticipadamente...” para que “...las autoridades salientes cumplan con su obligación y responsabilidades...”; la segunda, cuando dirigen su solicitud a los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura en el sentido de: “...Protejan, los derechos laborales, los derechos humanos de los empleados de los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero...” y en particular “...del Municipio de Copanatoyac.”*

*Para estar en condiciones de emitir propuestas congruentes, se estudiarán cada una de las peticiones en forma separada; iniciando con la primera petición, mediante un análisis integral de la pregunta y el resto del documento, se derivan y surgen los siguientes aspectos y datos:*

- *Fechas:*
  - *14 de septiembre del 2015, Regidoras, Regidores y funcionarios públicos del Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero presentan oficio conteniendo dos solicitudes.*
  - *29 de septiembre del 2015, finaliza el periodo constitucional de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.*
  - *30 de septiembre del 2015, el Estado entrega a los Municipios sus participaciones federales correspondientes al FORTAMUN y FAISM.*
  - *30 de enero del 2015, publicación en el Diario Oficial de la Federación del calendario de las ministraciones federales a los Estados de la República Mexicana.*
  - *20 de diciembre del 2014, aprobación del Decreto número 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2015.*
  - *15 de noviembre del 2014, aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.*
- *Tipo de Recursos: Federales ministrados a los Municipios.*

- *Primera petición: gestionar ante las Autoridades Federales la transferencia de los recursos correspondientes al FORTAMUN, antes del 30 de septiembre del 2015, para que las Administraciones Municipales salientes, realicen los pagos de salarios y aguinaldo a los trabajadores de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.*

**Tercero.** *Realizada la distinción del origen de los recursos que solicitaban se les ministrara antes de concluir su periodo constitucional, los cuales son federales y se distribuyen por el Gobierno Federal a los Municipios por conducto de su Gobierno Estatal, en los términos estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal; se constató que su entrega a los Ayuntamientos, se basa en las fechas calendarizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de citada Ley de Coordinación Fiscal; y se encuentran considerados los Presupuestos federal y estatal para el ejercicio 2015, aprobados el 15 de noviembre del 2014 y el 20 de diciembre del 2014, respectivamente.*

**Cuarto.** *Ahora bien, al estar incluidos los recursos en los Presupuestos de Egresos federal y estatal, es correcto verificar si fue prevista la problemática por las autoridades del Estado; constatando que el Ejecutivo Estatal manifestó en su exposición de motivos del Presupuesto de Egresos para el 2015, su reconocimiento de que ese Presupuesto sería ejercido por dos administraciones ya que, los periodos de ejercicio constitucional de los gobiernos Estatal, Municipales y la Sexagésima Legislatura, finalizarían en la segunda mitad del año fiscal 2015, entendiéndose con esto, que tanto el Ejecutivo como el Legislativo Estatales, sí previeron la situación que dio origen al surgimiento de la problemática en estudio:*

*“El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, contiene la proyección del gasto público de enero a diciembre del 2015, sin embargo, corresponderá a la administración actual, ejercerlo en los primeros diez meses del ejercicio, lo que nos obliga a ser cautelosos en cuanto a su integración.*

*El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, contiene las asignaciones de recursos a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal para atender los programas bajo su responsabilidad, asimismo garantiza los recursos que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial.*

*Por otra parte se propone, la asignación de recursos a los Órganos Autónomos, así como las transferencias a los municipios del Estado, tal como lo hemos venido haciendo en los ejercicios fiscales anteriores.*

*La estructura del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene su base en los diversos clasificadores emitidos en el marco de la armonización contable, integrándose bajo un esquema basado en resultados (PbR) y de indicadores de desempeño.*

*El principio del equilibrio presupuestal, constituye una premisa fundamental del Gobierno del Estado, es decir, el gasto previsto, se sustenta en la previsión de los ingresos a obtener en el mismo período vía la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, y de las transferencias vía convenios de coordinación con la federación.”*

**Quinto.** *Ahora bien, no debemos dejar de observar la importancia de los principios de universalidad y unidad que rigen la elaboración, presentación y aprobación de los Presupuestos de Egresos, ya sea el Federal, los estatales o los de los Municipios, los cuales consisten en que, en la elaboración del federal, se deben contemplar todos los gastos del poder público y, que todo el presupuesto que se ejercerá en el año que corresponda, debe estar contenido en un solo documento; lo que significa que el Presupuesto de Egresos de la Federación contiene el gasto público, no solo el que corresponde a la administración pública federal, sino el que corresponde a los Poderes y los Gobiernos centralizados y descentralizados, a los órganos autónomos y los que tienen autonomía técnica, a las Instituciones y a los Institutos, en general a todo aquél organismo que para cumplir con su objetivo, requiera del uso de recursos públicos, de cualquiera de los tres niveles de gobierno y que de él (Presupuesto de Egresos de la Federación) derivan los demás; motivo por el cual, no es una simple ocurrencia que el presupuesto de la Federación se analice antes que los presupuestos Estatales y éstos, antes que los Municipales; ya que al cumplir con estos principios, las etapas de ejecución (una vez aprobado, cada sujeto contemplado en él, podrá ejercitar su propio presupuesto) y de control (la vigilancia y evaluación del ejercicio del recurso), se formalizan con mayor eficiencia y eficacia.*

**Sexto.** *Que expuesto de tal manera, podemos decir que la facultad o atribución del Congreso del Estado para atender la petición se presenta en el momento en que es discutido el Presupuesto de Egresos federal, es decir, en el mes de noviembre del 2014, lo que nos remite a que casi a diez meses de su aprobación y nueve de su ejecución, no es factible gestionar y/o tramitar la modificación de las fechas de asignación de las ministraciones a los Municipios del Estado; motivo por el que no era procedente la petición de mérito.*

**Séptimo.** *Que no obstante la improcedencia de la solicitud, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, tratando de encontrar alguna vía de solución a la problemática planteada, además de haber emitido el 24 de septiembre el Acuerdo Parlamentario por medio del cual “se exhorta al Ciudadano*

Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en uso de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren, verificando la factibilidad, alternativas y disponibilidades financieras y en estricto apego de la legalidad, gestione y promueva de manera oportuna ante las instancias del Gobierno Federal, la entrega de los recursos financieros de los programas aplicable del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en el rubro de Seguridad Pública – 2015) y FAISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el rubro de Obra Pública o Ramo XXXIII – 2015) a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, correspondiente a la ministración del mes de septiembre de dos mil quince, a efecto de que las Administraciones Municipales cumplan en tiempo y forma con los Planes y Programas de Gobierno de manera puntual en beneficio de sus gobernados.”, también sostuvieron pláticas con funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que les comentaron que no existía posibilidad de adelantar la entrega de los fondos solicitados, ya que una vez aprobado el Presupuesto federal y hecho el mandato para la publicación del calendario de entrega de las ministraciones, la única forma que había para modificar esa fecha de entrega, era mediante un nuevo mandato del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de modificar la fecha de entrega del 30 de septiembre del 2015 a una previa al 29 del mismo mes y año, asunto que por demás, resultaba imposible de resolver de inmediato, en virtud del poco tiempo que faltaba para el 29 de septiembre, fecha en la que finalizaban el ejercicio constitucional de los Gobiernos Municipales.

**Octavo.** Por otra parte, ante lo crítico de la situación, los Diputados de la Comisión de Gobierno también revisaron los antecedentes, remontándose al artículo Quinto Transitorio del Decreto número 559 mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104 del 28 de diciembre del 2007, en el que se determina que los Ayuntamientos electos en el 2008, durarán en el ejercicio de sus funciones del 01 de enero de 2009 al 29 de septiembre del 2012; siendo entonces, en este Gobierno Municipal el primero en el que se generaría esta problemática, sin embargo no sucedió así, debido a que el 30 de septiembre del 2012 fue domingo y por ello, de conformidad con la normativa, las participaciones federales fueron entregadas a los Ayuntamientos salientes, el día hábil anterior al 30 de septiembre, es decir, el viernes 28 de septiembre del 2012; detalle que se repetirá en el 2018, que el 30 de septiembre será día inhábil por caer en domingo y las participaciones, seguramente serán entregadas el día viernes 28 de septiembre

del 2018; pero no se presenta así en el 2021, donde el 30 de septiembre será jueves y, en caso de que no se prevea, volverá a presentarse la problemática hoy tratada.

**Noveno.** Respecto a la segunda petición, consistente en proteger los derechos laborales y humanos de los servidores públicos municipales del Estado de Guerrero, es conveniente resaltar que los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al protestar su cargo, manifestaron su compromiso y el reconocimiento a su responsabilidad de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en el ejercicio de su deber, permanecen atentos al cumplimiento de su competencia, con el conocimiento de que contemplados los derechos humanos y laborales en nuestra Carta Magna, no existen razones, ni motivos que alteren el encargo que se nos ha conferido.

**Décimo.** Ante lo expresado, a los Diputados de la Comisión de Gobierno les queda claro que, por lo exiguo de los términos, la solicitud en estudio es improcedente, resultando casi imposible para la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizar en ese momento, otro tipo de acciones que permitieran resolver la problemática planteada por los Regidores, las Regidoras y los funcionarios públicos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero; sin embargo, al estar dentro de sus facultades y atribuciones, se genera la inquietud de prevenirla y el compromiso de resolverla definitivamente, por ello, buscando la solución, considerando el desarrollo de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, **se vislumbra una alternativa legislativa que consiste en modificar la fecha de instalación de los Ayuntamientos del 30 de septiembre al 01 de octubre o al 02 de enero (del año siguiente al de la elección) con la que además se ajustaría el año político con el fiscal y facilitar la rendición de cuentas de las Administraciones Municipales y así evitar que se configure nuevamente la problemática aquí detallada y tratada”.**

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 11 y 12 de mayo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primer Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por

unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, ANTE LO EXIGUO DE LOS TÉRMINOS, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 POR LOS CIUDADANOS REGIDORES, REGIDORAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COPANAToyAC, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara **IMPROCEDENTE** la solicitud referida en el Antecedente Primero, por las causas y razones expuestas en los Considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, dentro del marco de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, analicen las posibilidades legislativas para iniciar una reforma que modifique la fecha de instalación de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y se evite con ello la problemática presentada al final del ejercicio constitucional de las Administraciones Municipales 2012 – 2015, conforme a lo dispuesto en los Considerandos Noveno y Décimo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

**SEGUNDO.** Túrnese el presente Acuerdo a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el Segundo punto resolutivo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS REYES TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, ANTE LO EXIGUO DE LOS TÉRMINOS, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 POR LOS CIUDADANOS REGIDORES, REGIDORAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COPANATUYAC, GUERRERO.)